



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ANUNCIO NÚMERO 8148 - BOLETÍN NÚMERO 175
LUNES, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2010

“Aprobación definitiva del Reglamento de régimen interno del centro de educación infantil”

ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS AYUNTAMIENTO DE SIRUELA

Siruela (Badajoz)

No habiéndose presentado reclamaciones en el plazo legalmente establecido contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Siruela, en sesión plenaria de fecha 28-06-2010, por el que se aprueba el Reglamento de régimen interno del centro de educación infantil de Siruela, queda aprobado definitivamente el citado reglamento que se transcribe a continuación:

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL DE SIRUELA

CAPÍTULO I. OBJETO, ÁMBITO Y FUNCIONES

Artículo 1.º.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen interno del centro de educación infantil municipal de primer ciclo.

La Ley Orgánica 2006, de 3 de mayo, de Educación, establece dentro de las etapas del sistema educativo, la educación infantil señalando que tiene carácter voluntario y su finalidad es la de contribuir al desarrollo físico, afectivo, social e intelectual de los niños y niñas, y que atiende a niños y niñas desde el nacimiento hasta los seis años de edad.

Artículo 2.º.- El C.E.I. cumple una triple función referidos al aspecto formativo, social y asistencial de los niños en ella atendidos.

Artículo 3.º.- Podrá solicitarse el ingreso en el C.E.I. de los niños de 0 a 3 años y su baja se producirá cuando cumplan la edad de su incorporación al colegio.

Así se recoge también en el R.D. 1630/2006, de 29 de diciembre, en el que se señala que la educación infantil tendrá carácter voluntario para los padres y su baja se producirá cuando cumplan la edad de su incorporación al colegio.

Los objetivos pretendidos con las instalaciones municipales serán:

- Establecer un servicio de educación infantil de primer ciclo, comprendido desde su nacimiento hasta los tres años de edad.
- Dicho servicio estará orientado a la consecución de los fines establecidos en el artículo 14.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación: se atenderá progresivamente al desarrollo afectivo, al movimiento y los hábitos de control corporal, a las manifestaciones de la comunicación y del lenguaje, a las pautas elementales de convivencia y relación social, así como al descubrimiento de las características físicas y sociales del medio en el que viven. Además se facilitará que niñas y niños elaboren una imagen de sí mismos positiva y equilibrada y adquieran autonomía personal.
- Para efectuar dicho servicio se deberá contar con la correspondiente autorización de la Junta de Extremadura y cumplir cuantos requisitos disponga la administración educativa.

Artículo 4.º.- En el momento de su ingreso se le abrirá al niño un expediente personal en el que constará datos de afiliación, sanitarios, dirección, teléfonos para avisos en caso de urgencia, así como cuantas circunstancias aconsejen una atención diferenciada.



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ANUNCIO NÚMERO 8148 - BOLETÍN NÚMERO 175
LUNES, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2010

“Aprobación definitiva del Reglamento de régimen interno del centro de educación infantil”

ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS AYUNTAMIENTO DE SIRUELA

Siruela (Badajoz)

No habiéndose presentado reclamaciones en el plazo legalmente establecido contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Siruela, en sesión plenaria de fecha 28-06-2010, por el que se aprueba el Reglamento de régimen interno del centro de educación infantil de Siruela, queda aprobado definitivamente el citado reglamento que se transcribe a continuación:

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL DE SIRUELA

CAPÍTULO I. OBJETO, ÁMBITO Y FUNCIONES

Artículo 1.º.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen interno del centro de educación infantil municipal de primer ciclo.

La Ley Orgánica 2006, de 3 de mayo, de Educación, establece dentro de las etapas del sistema educativo, la educación infantil señalando que tiene carácter voluntario y su finalidad es la de contribuir al desarrollo físico, afectivo, social e intelectual de los niños y niñas, y que atiende a niños y niñas desde el nacimiento hasta los seis años de edad.

Artículo 2.º.- El C.E.I. cumple una triple función referidos al aspecto formativo, social y asistencial de los niños en ella atendidos.

Artículo 3.º.- Podrá solicitarse el ingreso en el C.E.I. de los niños de 0 a 3 años y su baja se producirá cuando cumplan la edad de su incorporación al colegio.

Así se recoge también en el R.D. 1630/2006, de 29 de diciembre, en el que se señala que la educación infantil tendrá carácter voluntario para los padres y su baja se producirá cuando cumplan la edad de su incorporación al colegio.

Los objetivos pretendidos con las instalaciones municipales serán:

- Establecer un servicio de educación infantil de primer ciclo, comprendido desde su nacimiento hasta los tres años de edad.
- Dicho servicio estará orientado a la consecución de los fines establecidos en el artículo 14.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación: se atenderá progresivamente al desarrollo afectivo, al movimiento y los hábitos de control corporal, a las manifestaciones de la comunicación y del lenguaje, a las pautas elementales de convivencia y relación social, así como al descubrimiento de las características físicas y sociales del medio en el que viven. Además se facilitará que niñas y niños elaboren una imagen de sí mismos positiva y equilibrada y adquieran autonomía personal.
- Para efectuar dicho servicio se deberá contar con la correspondiente autorización de la Junta de Extremadura y cumplir cuantos requisitos disponga la administración educativa.

Artículo 4.º.- En el momento de su ingreso se le abrirá al niño un expediente personal en el que constará datos de afiliación, sanitarios, dirección, teléfonos para avisos en caso de urgencia, así como cuantas circunstancias aconsejen una atención diferenciada.

CAPÍTULO II. HORARIOS Y NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL

Artículo 5.º.- El C.E.I. de Siruela iniciará el curso el día 1º de septiembre cada año y finalizará el 31 de julio del año siguiente permaneciendo abierto de 8 horas a 15 horas, de lunes a viernes, ambos inclusive, salvo los días declarados inhábiles por las disposiciones vigentes (ya sea de carácter local, autonómico o nacional) y durante el mes de agosto. No obstante, se podrá alterar el horario del mismo, temporal o permanentemente, a cuyos efectos se dará cuenta a los padres con suficiente anterioridad.

Artículo 6.º.- Los horarios del C.E.I. serán los siguientes:

- Jornada completa, desde las 8:30 horas hasta las 16:30 horas (*).

- Jornada parcial, desde las 8:30 horas hasta las 14:00 horas.

(*). Dentro de este horario se pueden crear varias horas de entrada y salida según la demanda, adaptándolo a las necesidades de la localidad.

Se dejará media hora de flexibilidad en la entrada para cualquier contratiempo que les pueda surgir, siendo la hora límite a las 9,30 horas. A partir de esta hora la puerta permanecerá cerrada y no se permitirá la entrada. A esta hora comienzan las actividades y el retraso perjudica tanto al niño como al resto.

Si por motivos justificados (vacunas, médicos, etc) el niño tuviera que llegar algún día después de las 11 horas, tendrá que ser comunicado el día anterior en el centro y justificarlo con el parte médico.

Los padres o tutores deberán ser puntuales en la recogida de los niños, una vez finalizado el servicio contratado.

Artículo 7.º.- Al término de la jornada, los niños serán entregados a sus padres o tutores, salvo que éstos autorizasen expresamente a la Dirección del Centro a que se realice la entrega a otra persona distinta.

Artículo 8.º.- La visita de los padres, tutores o representantes legales de los niños al Centro para conocer el estado del mismo o la atención que se presta a los menores, se realizará de acuerdo con el horario establecido por la Dirección del Centro, siempre que no dificulte el debido funcionamiento del mismo.

Artículo 9.º.- Los niños/as que serán distribuidos por grupos de edad, recibirán un aprendizaje que abarque distintos aspectos y materias, consiguiendo una formación y atención integral en beneficio del desarrollo de los menores.

Artículo 10.º.- Los máximos responsables de la educación de los niños son los padres. Por ello, han de colaborar con el Centro en la tarea educativa que se desarrolla. Esta colaboración debe materializarse en sugerencias, contactos periódicos con el Centro Infantil, asistencia a reuniones de padres, entrevistas con las educadoras, etc.

Artículo 11.º.- Durante el horario del Centro, los alumnos/as presentes son responsabilidad de la Dirección y del personal adscrito al mismo, quienes adoptarán cuantas medidas fueren precisas para el bienestar de los/as menores. Esta responsabilidad es asumida por cesión de los padres y tutores de los niños/as.

Alimentación:

Artículo 12.º.- Los alimentos que tomen los niños en el centro, los traerán sus padres o tutores.

Si un niño es alérgico a algún alimento o medicamento, deberá hacerlo constar por escrito en nota dirigida a la Dirección del Centro.

Aspectos sanitarios:

Artículo 13.º.- No serán admitidos en el Centro los/as niños/as que padezcan enfermedades transmisibles, que se encuentren enfermos y/o que tengan fiebre alta (más de 38º). La aparición de estas enfermedades deberá ser comunicadas por los padres, tutores o representantes legales a la Dirección del Centro. En caso de enfermar en el Centro, se avisará para que fuera recogido a la mayor brevedad posible.

Los trabajadores del centro no medicarán a ningún niño:

Artículo 14.º.- Los padres deberán poner en conocimiento de la Dirección del Centro cualquier dato o circunstancia que resulte de interés para el cuidado de los/as menores.

Artículo 15.º.- Cuando las circunstancias lo requieran, la Dirección del Centro podrá exigir a los/as niños/as que hayan padecido una enfermedad transmisible, un certificado médico acreditativo de haber superado el periodo de transmisibilidad de la misma.

Artículo 16.º.- En caso de enfermedad, de accidente sobrevenido en el Centro, y tras las primeras

atenciones en el propio centro o dependencias médicas del Centro de salud, dicha circunstancia se pondrá a la mayor brevedad posible, en conocimiento de los padres, tutores o representantes legales de los/as niños/as. En el expediente personal del niño se hará constar el n.º de la S.S. para poder ser atendido por los servicios médicos.

Artículo 17.º.- Todos los niños/as tendrán que estar debidamente vacunados según el calendario vigente de la Junta de Extremadura.

Control de faltas de asistencia:

Artículo 18.º.- Cuando se produjese falta de asistencia al Centro por un período superior a tres días, debido a enfermedad u otra circunstancia, deberá comunicarse tal hecho por los padres, tutores o representantes legales a la Dirección del Centro.

Artículo 19.º.- La falta de asistencia durante 20 días consecutivos al centro sin previo aviso y sin motivo justificado desembocará en la pérdida de la plaza.

Vestuario:

Artículo 20.º.- Los niños/as utilizarán ropa cómoda (no utilizarán tirantes, cinturones, petos, etc). La ropa y los objetos personales irán marcados con nombre y apellidos. Deberán traer al Centro un babi para su uso en las actividades diarias del centro.

Tendrán en el Centro una mochila con una muda completa.

Artículo 21.º.- Los padres traerán al comienzo del curso toallitas higiénicas para su uso personal, que se repondrá a su término. Igualmente se traerán pañales hasta que los niños dejen de usarlo y que se repondrá también a su término. También tendrán que traer los útiles de uso personal (chupetes, biberones, cremas, etc.).

Artículo 22.º.- No está permitido el uso de joyas en el Centro (solamente pendientes).

En cualquier caso, el Centro no se responsabiliza de su extravío.

Artículo 23.º.- No se permitirá el uso de objetos punzantes en el pelo. Las niñas que lo deseen podrán sujetarse el pelo con coleteros elásticos.

Artículo 24.º.- No se permitirá comida del exterior.

Periodo de adaptación:

Artículo 24.º.- Se establece un período de adaptación al proceso de integración del niño al centro. Éste será durante un máximo de 10 días, tiempo que se emplea para que el niño/a asimile felizmente la ruptura del lazo afectivo.

El trabajo en periodo de adaptación se desarrollará con carácter general durante el mes de septiembre e irá encauzado fundamentalmente, a la consecución de la integración de los/as niños/as nuevos en la actividad del centro infantil.

Actividades a desarrollar en el exterior:

Artículo 25.- Dentro de la programación pedagógica, el Centro organizará actividades fuera del recinto, con el objetivo de dar respuestas a las necesidades de aprendizaje y desarrollo de los/as menores. Los padres, tutores o representantes legales, autorizarán por escrito, mediante el modelo que a tal efecto se remita, la participación expresa de su hijo o hija en dichas actividades. Los niños/as que no vayan a participar en esa actividad fuera del recinto, no podrá asistir ese día al Centro.

Artículo 26.º.- La admisión de un alumno/a, implica a todos los efectos que sus padres, tutores o representantes legales, aceptan, asumen y dan plena conformidad a este Reglamento y demás normas complementarias que lo desarrollen y por consiguiente, las responsabilidades y obligaciones de cada parte (Centro, padres o tutores) son asumidas en función del mismo.

Artículo 27.º.- Órganos de control.

Sin perjuicio de las competencias reguladas en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 1986, la Alcaldía o Concejal Delegado nombrará a un Director del centro, de entre el personal docente, el cual desarrollará, además de las propias como docente, las funciones de Secretaría y coordinación de las actividades del centro. Se crea una Comisión de Valoración, que será la Junta de Gobierno local, con las siguientes funciones:

- 1.- Garantizar el buen funcionamiento del proceso de admisión según lo establecido en este reglamento.
- 2.- Valorar las solicitudes y resolver sobre la admisión de alumnos y, en su caso sobre las listas de espera.
- 3.- Informar sobre las reclamaciones que puedan presentarse.

CAPÍTULO III. PROGRAMACIÓN

Artículo 28.º.- Programación (curso escolar).

- 1.- La programación es el instrumento ordenador de la actividad de la escuela infantil.
- 2.- La programación del curso escolar se efectuará de acuerdo a la normativa reguladora al inicio de cada curso, procurando la compatibilización de las actividades escolares con el resto de actividades que puedan promoverse.
- 3.- Dentro de la programación se determinará el calendario escolar, las actividades, etc.

Artículo 29.º.- Actividades desarrollables en la escuela infantil.

1. Los cursos de educación infantil de primer ciclo atenderán, principalmente, a los siguientes ámbitos:

- a) Desarrollo afectivo.
- b) Movimiento y los hábitos de control corporal.
- c) Manifestaciones de la comunicación y del lenguaje.
- d) Pautas elementales de convivencia y relación social.
- e) Descubrimiento de las características físicas y sociales del medio en el que viven.
- f) Elaboración de una imagen de sí mismos positiva y equilibrada.
- g) Adquisición de autonomía personal.

2. Podrán realizarse de forma puntual y fuera de los horarios establecidos para los servicios de educación infantil de primer ciclo, otras actividades dirigidas a los niños como excursiones, etc.

CAPÍTULO III. SOLICITUD DE ADMISIÓN Y RESERVA DE PLAZAS.- SOLICITUD DE ADMISIÓN

Artículo 30.º.- Podrán ser beneficiarios/as de plaza en el Centro de Educación Infantil por orden de preferencia, los siguientes:

-Los residentes en Siruela.

- Los que residiendo fuera del mismo, sus padres, tutores o representantes legales desarrollen su actividad profesional en Siruela. Esto deberá ser debidamente acreditado.

Artículo 31.º.- La solicitud de admisión se realizará dentro del 2.º trimestre de cada año, en la dirección del centro. La cuál convocará las plazas vacantes para el siguiente curso escolar, abriéndose el plazo de admisión de nuevas solicitudes.

Artículo 32.º.- Durante el mes de mayo, quedará abierto el plazo de preinscripción de nuevas solicitudes. Estas se entregarán debidamente cumplimentadas, en el modelo que se confeccionará a tal efecto, y acompañadas de la documentación requerida. Durante el mes de junio se publicará la lista de admitidos, excluidos y lista de espera.

A la solicitud de admisión habrá de acompañarse la siguiente documentación:

- D.N.I. de los padres o tutores.
- Fotocopia del libro de familia.
- Fotocopia del libro de familia numerosa (cuando proceda).
- En el caso de que el nacimiento del niño o niña se prevea en fecha comprendida entre la finalización del plazo para presentar solicitudes y el 31 de agosto, certificado médico del especialista que acredite el tiempo de gestación en el que se encuentra la madre.
- Certificado de convivencia del solicitante, en el caso de familias monoparentales.
- Certificado de discapacidad, de cualquier miembro de la unidad familiar, expedido por el órgano competente.
- Informe del equipo de atención temprana, en caso de niño/as con necesidades educativas especiales, o del organismo competente.
- Justificante de estudios o cursos oficiales de los padres o tutores legales, que les implique dedicación exclusiva preferente.
- Documento justificativo de pensiones (viudedad, orfandad, enfermedad, alimenticia u otras).
- Nómina actualizada del padre, madre y otros miembros de la unidad familiar.
- Certificado de inscripción en el Sexpe en el que se indique si percibe o no prestaciones y/o subsidios y,



Ayuntamiento de Siruela (Badajoz)

B.O.P. de Badajoz - Anuncio 08148/2010 del boletín nº. 175 - Diputación de Badajoz Página 5 de 6

N.º de Entidad: 01061250

Plaza de España, 22

Tel. 924 626 001

Fax oficinas 924 626 377

Tel. y Fax A. 924 626 150

Código Postal: 06600

N.I.A. 96125001

e-mail: siruela@badajoz.es

cuantías de las mismas. (Padre, madres u otros miembros).

Declaración del I.R.P.F. del último ejercicio de todos los miembros de la unidad familiar.

De autónomos, y en caso de no estar obligado a presentar dicha declaración, certificado de la Agencia Tributaria que lo justifique y declaración jurada firmada por los padres o tutores legales, en la que figuren los ingresos obtenidos por todos y cada uno de los miembros que forman la unidad familiar, aportando los justificantes oportunos.

Reserva de plaza:

Artículo 33.º.- Del 1 al 30 de junio de cada año, los padres, tutores o representantes legales de los niños/as ya matriculados en el curso vigente, realizarán la reserva de plaza para el curso siguiente ante la Dirección del Centro, en formato proporcionado a tal efecto.

Artículo 34.º.- De forma excepcional, podrán admitirse solicitudes fuera de los periodos temporales citados, en los siguientes casos:

- Cuando después de tramitar las solicitudes y de realizar las correspondientes baremaciones existieran aún plazas libres.
- Cuando mediante la emisión de los oportunos informes de los S.S.B, se acredite la existencia de especiales condiciones sociales, económicas o familiares, que justifiquen y recomienden la admisión inmediata del o la menor, aún cuando sobrepase el n.º de plazas preestablecidas. Se incluye aquí los/as menores que estén bajo medida protectora de riesgo.

CAPÍTULO IV. CRITERIOS DE ACCESO Y BAREMACIÓN DE SOLICITUDES

Artículo 35.º.- Se procederá a la adjudicación de plazas y se confeccionará la lista de admitidos, excluidos y lista de reserva. El baremo que regula la admisión de los menores al Centro será el que apruebe el equipo de gobierno a propuesta del equipo directivo del centro.

Artículo 36.º.- La admisión al Centro Infantil se entiende por curso completo, que irá de septiembre a julio, hasta la finalización del curso escolar en el que el/la menor cumpla la edad de incorporación a la enseñanza obligatoria.

El horario de entrada de todos los niños en el mes de septiembre será escalonada y establecida por la Dirección del Centro. No obstante, en casos extraordinarios y de urgente necesidad, podrá acordarse la admisión de un menor por un periodo inferior al curso escolar, o una vez iniciado el mismo.

CAPÍTULO V. RENUNCIA, BAJA Y OTRAS CIRCUNSTANCIAS RELATIVAS A LAS PLAZAS

Artículo 37.º.- Cualquier beneficiario podrá renunciar a la plaza de su hijo/a comunicándolo a la Dirección del Centro con 15 días de antelación al abandono del mismo. De igual manera, la no presentación del niño/a sin causa justificada, en la 1.ª quincena del mes de septiembre se entenderá como renuncia expresa a su plaza y será sustituido por otro menor de la lista de espera, según la baremación efectuada.

Artículo 38.º.- Serán causas de baja de la/el menor en el Centro, las siguientes:

- 1.- Causa baja en la guardería infantil de Siruela aquellos inscritos en los que concurriese alguna de estas circunstancias:
- 2.- Renuncia voluntaria a la plaza, formulada por escrito y presentada en la Secretaría del Ayuntamiento, por el padre, tutor o responsable legal del menor.
- 3.- Falta de asistencia al Centro durante 20 días sin previo aviso ni causa debidamente justificada.
- 4.- La falta de pago de una o más cuotas fijadas para la prestación del servicio, sin perjuicio de la exigencia de pago de la totalidad por los medios administrativos y judiciales legalmente disponibles.
- 5.- Inadaptación para permanecer en el centro (apreciada por Director del Centro, Comisión de Valoración...)
- 6.- La comprobación de la falsedad de datos o documentos aportados en el momento de la solicitud o la ocultación de datos o documentación que, de haberse aportados, hubieran producido una baremación o un cálculo distinto de la cuota aplicada.
- 7.- Incumplimiento reiterado del reglamento regulador del centro, pudiendo ser definitiva o temporal previa valoración por la Comisión de Valoración.
- 8.- Cuando se detecte algunas de estas causas de baja por la Dirección del Centro, de oficio, o por denuncia de otros padres, se incoará expediente contradictorio garantizándose en todo caso el derecho de audiencia a los padres afectados.
- 9.- Cuando se produzca una vacante durante el curso escolar, se procederá a la admisión de el/la menor que le corresponda por la lista de espera, elaborada durante la baremación.
- 10.- Cierre del centro.

CAPÍTULO VI. CUOTAS A ABONAR POR LOS SERVICIOS PRESTADOS Y FORMA DE PAGO



Ayuntamiento de Siruela (Badajoz)

B.O. de Badajoz - Anuncio 08148/2010 del boletín nº. 175 - Diputación de Badajoz Página 6 de 6

N.º de Entidad: 01061250

Plaza de España, 22

Tel. 924 626 001

Fax oficina: 924 626 377

Tel. y Fax: 924 626 150

Código Municipal: 16610

N.I. Co-Responsable: 06135001

e-mail: siruela@badajoz.es

Artículo 29.º Las tasas a abonar por la prestación de los servicios del Centro de Educación Infantil en establecidas por el Ayuntamiento en Pleno a través de Ordenanza fiscal municipal y su pago se realizará mediante domiciliación bancaria en cuenta que el Ayuntamiento determine dentro de los diez primeros días del mes correspondiente. También se efectuará el pago de la matrícula (anual), junto a la primera mensualidad, una vez asignada la plaza y en función de lo establecido en las Ordenanzas municipales.

CAPÍTULO VII. RESPONSABILIDAD CIVIL

Artículo 40.º.- El Ayuntamiento de Siruela deberá concertar una póliza para cubrir posibles accidentes en las dependencias del C.E.I.

Disposición adicional primera.

En el caso de dudas que puedan surgir en la aplicación del reglamento o sobre aspectos puntuales no regulados en éste, corresponderá a la Comisión de Valoración elaborar el oportuno dictamen, previos los informes técnicos y jurídicos que se consideren pertinentes, no vinculantes, se efectuará resolución por el órgano municipal competente.

Disposición adicional segunda.

Por la Alcaldía, previa propuesta en su caso de la dirección del C.E.I., podrán dictarse instrucciones y normas de régimen interior para la aplicación de este reglamento.

Disposición adicional tercera.

En lo no previsto en el presente reglamento y la Ordenanza fiscal reguladora, se estará a lo establecido en las disposiciones de carácter general que fueren de aplicación.

Disposición adicional cuarta.

El presente reglamento, una vez aprobado definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento, entrará en vigor tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez finalizado el plazo de quince días señalado en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Los interesados podrán en la forma y plazos establecidos en la norma reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa formular directamente ante el Juzgado o Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, recurso contencioso-administrativo.

En Siruela a 20 de agosto de 2010.- El Alcalde, Regino Barranquero Delgado.

Anuncio: **8148/2010**